



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13374

12/06/2017

37963

AUTOR/A: ÁBALOS MECO, José Luis (GS)

RESPUESTA:

En relación con la reconstrucción del Valle de los Caídos ante su deterioro por el paso del tiempo y las condiciones atmosféricas, cabe señalar que la conservación, mantenimiento y seguridad de las estructuras arquitectónicas e instalaciones del Valle de los Caídos compete temporalmente al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, en ejercicio de su función de Patronato de la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, constituida por el Decreto-ley de 22 de agosto de 1957 y regulada específicamente por la normativa derivada de este último (Convenio con la Abadía benedictina de Silos de 29 de mayo de 1958 y Reglamento de la Fundación de 15 de enero de 1959), que se encuentra vigente mientras no se ponga en práctica lo establecido en la Disposición Final tercera de la Ley 23/1982, de 16 de junio, reguladora del Patrimonio Nacional, y en la Disposición Adicional sexta de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura conocida como Ley de la Memoria Histórica. Es, asimismo, aplicable al Valle de los Caídos el artículo 16 de la mencionada Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

En relación con el sistema de apertura y exhumación de fosa en el interior del Valle de los Caídos, debe advertirse, en primer lugar, que no existen propiamente fosas en el cementerio del Valle de los Caídos, tratándose de columbarios las sepulturas existentes en las Criptas adyacentes a las Capillas de la Basílica, a las que debe aplicarse la legislación sobre cementerios públicos en virtud de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre.

Ante las solicitudes de exhumación de restos cadavéricos de diversas personas inhumadas en ese cementerio, recibidas por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, o acordadas conforme al Auto nº 112/2016, de 30 de marzo, del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de San Lorenzo del Escorial, recaído este último en expediente de jurisdicción voluntaria para información de perpetua memoria, ese Consejo recabó informe de la Abogacía General del Estado, que fue emitido por ésta el pasado 9 de marzo, llegando a la conclusión de que a las sepulturas existentes en el conjunto monumental del Valle de los Caídos, adyacentes a las capillas de la nave central y de la nave del crucero de la Basílica, les corresponde la calificación jurídica de cementerio público y no la de cementerio de la Iglesia sin que, por tanto, tengan la condición de lugar sagrado (con excepción de las sepulturas existentes en el



crucero de la Basílica cuya custodia, como lugar de culto, está atribuida a la Abadía benedictina), correspondiendo la competencia sobre dicho cementerio a la Fundación de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, administrada transitoriamente por Patrimonio Nacional mientras no se den circunstancias referidas en el anterior apartado 1.

Sentado este criterio, el mismo informe de la Abogacía General del Estado aborda la forma en que debe proceder el Patrimonio Nacional ante peticiones de exhumación de restos cadavéricos de personas depositadas en los osarios. Amparándose en el informe, elaborado por la Comisión de Expertos para el Futuro del Valle de los Caídos de 29 de noviembre de 2011, considera que, a la vista tanto del deterioro arquitectónico del monumento, como de los problemas que plantea la identificación de los restos cadavéricos, según figura en el dictamen de los forenses anejo al referido informe de 2011, ya por no haber sido localizados los columbarios, ya por haberse fragmentado éstos, por lo que se han mezclado los restos de múltiples personas, o por no haber podido entrar en la cripta e inspeccionar en los sucesivos niveles de los osarios, las referidas circunstancias han de condicionar el sentido de las resoluciones que finalmente se adopten por parte del Patrimonio Nacional, siendo necesario establecer unas actuaciones previas por exigencia del principio de proporcionalidad.

En consecuencia, el referido informe señala que, en primer término, deberá recabarse informe sobre el estado arquitectónico del osario en que se encuentren depositados los restos cadavéricos de la persona cuya exhumación se pretenda, a fin de determinar la viabilidad del acceso a aquél, en las debidas condiciones de seguridad. Si esto puede realizarse, deberá a continuación pedirse informe forense sobre la identificación de los restos cadavéricos de dichas personas.

A la vista de lo expuesto, la Presidencia del Patrimonio Nacional ordenó la realización de las siguientes actuaciones en el cementerio del Valle de los Caídos, que el informe de la Abogacía General del Estado considera totalmente acordes a Derecho:

- Informe del Instituto Torroja, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), para que se pronuncie sobre la viabilidad de acceso al lugar donde según los registros se encuentran los restos cadavéricos correspondientes, o, en su caso, sobre las obras necesarias para garantizar dicho acceso en condiciones de seguridad.

- Si el acceso fuera posible, se solicitará informe al Consejo Médico Forense, creado por el Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, para que se pronuncie sobre el procedimiento para la identificación y exhumación de los restos cadavéricos.

Una vez realizados dichos informes técnicos y, a la vista de sus conclusiones, si por su estado de conservación no resultara viable acceder a la sepultura u osario en que estuviesen depositados los restos cadavéricos de la persona cuya exhumación se pretenda o si, siendo ello posible, no pudieran aquéllos identificarse o su identificación resultara de gran dificultad, en aplicación del principio de proporcionalidad debería dictarse resolución desestimatoria de la petición de exhumación.





Todo ello ha sido comunicado a los solicitantes de las exhumaciones, así como a la Abadía benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos por la Presidencia del Patrimonio Nacional. No obstante, la Abadía benedictina ha recurrido en alzada esa comunicación ante el Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, al amparo del artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, solicitando la suspensión de la ejecución de las actuaciones a que se ha hecho referencia.

Actualmente, este Recurso se encuentra pendiente de resolución.

Por otra parte, cabe señalar que el cuidado y la custodia de las sepulturas de Francisco Franco Bahamonde y de José Antonio Primo de Rivera Sáenz de Heredia, por estar situadas en el crucero de la Basílica de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, es decir, en lugar sagrado, compete a la Abadía benedictina de la Santa Cruz del Valle de los Caídos, sin perjuicio de que Patrimonio Nacional se encargue de la conservación y mantenimiento de la estructura arquitectónica y de las instalaciones del conjunto del recinto monumental del Valle de los Caídos, en el que se incluye lógicamente esa Basílica.

Por último cabe informar que el servicio de la Guardia Civil en el Valle de los Caídos lo presta el personal destinado en el Destacamento del Valle de los Caídos que, en la actualidad, tiene destinados cinco efectivos, sin perjuicio de los apoyos puntuales que el Puesto Principal de San Lorenzo de El Escorial pueda realizar.

El servicio se presta todos los días del año por parte del personal de dicha Unidad, con un horario de referencia por componente de 37'5 horas semanales, dentro del régimen general de horarios de la Guardia Civil.

El personal del citado Destacamento no está sujeto al complemento específico singular y las posibles vacantes se cubren por antigüedad.

Madrid, 06 de octubre de 2017